

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento de la provincia de Madrid.

Ignorándose cuál sea el domicilio en esta corte de D. Juan Rieber y Bulemchon, se le cita por el presente para que se apersona en esta Seccion á la mayor brevedad, de dos á cuatro de la tarde, con el fin de hacerle saber el contenido de un oficio del señor Gobernador de la provincia de Murcia.

Madrid 13 de Julio de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

El dia 14 próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion

Madrid 12 de Julio de 1872.—El Gobernador, Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.ª de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, y que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verificara al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra en su caso de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dictamen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última: pues de verifi-

carse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos, quedase en descubierta el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesion pública se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Señor Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de lei-

do el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de Mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta por el precio de..... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma delproponente.)

15. La subasta se verificará el dia 14 del inmediato mes de Agosto, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Julio de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José Maria Fardo.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.
Circular.

Esta Corporacion ha acordado se consideren incluidos en las listas publicadas en circular de 30 de Abril último los Maestros y padres de familia que se expresan en el estado inserto á continuacion y que más se han distinguido durante el año anterior en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

La Junta les da el parabien y hace público este acuerdo para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Madrid 13 de Julio de 1872.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Rafael Monroy, Secretario.

ESTADO comprensivo de los Maestros y padres de familias á quienes se refiere la precedente circular.

| PUEBLOS. | NOMBRES DE LOS MAESTROS. | NOMBRES DE LOS PADRES DE FAMILIA. |
|--------------------------------|---|--|
| Alpedrete. | D. Pedro Ferrer y Rivero.. . . . | |
| Alcobendas. | D. Julian Lopez. | D. Rafael Zaquero, D. Manuel Aguado Rodríguez y D. Eugenio Valdemoro.—D. Francisco Nestosa y D. Pedro Garibay. |
| Alcorcon. | D. Enrique Diaz Palacios. | |
| Ambite. | D. Serapio Garcia. Doña Julia Brit. | |
| Boadilla del Monte. | D. Fructuoso de Pablos. | |
| Brea. | D. Felipe Godino. | |
| Brunete. | Doña Francisca Fernandez. | |
| Los Molinos. | | D. Bernabé Lopez, D. Mariano Valencia y D. Clemente Prieto. |
| Pinto. | D. Mariano Bermejo. D. Gregorio Marin. Doña Maria de la O. Ramos. Doña Isabel Gutierrez (auxiliar).. . . . | |
| Patones. | D. Ventura Fernandez.. . . . | |
| Pezuela de las Torres. | D. Mariano Rodriguez.. . . . | D. Plácido Espartosa, D. Dionisio Villaldea y D. Juan Espartosa. |
| San Martin de la Vega.. . . . | D. Victoriano Hernandez Potenciano. Doña Juliana Gutierrez. | |
| Somosierra. | D. Julian Ruiz.. . . . | |
| Torrejon de la Calzada.. . . . | D. Tomás Perez. | |
| Torrejon de Velasco. | D. José Carrasco.. . . . Doña Matilde Gonzalez. | |
| Torres. | Doña Maria Paredes. | |
| Villarejo de Salvanés. | D. Marcial Garcia. Doña Eduvigis Monteroso. Doña Inocencia Lopez. | |
| Vallecas. | D. Ramon Baillo. Doña Vicenta Coscolin.. . . . | D. Pio Moratilla, Don Alejo Alvarez y D. Juan Ruiz y Dana.—D. Lorenzo Palacios, D. Mariano Medel y D. Eusebio Rayan. |

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En 2 de Diciembre próximo pasado la Administracion de mi cargo publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Diario de Avisos la siguiente circular:

«Teniendo entendido esta Administracion que algunos Sres. Alcaldes populares y Jueces municipales de esta provincia oponen en la actualidad dificultades á continuar los apremios de que trata la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, fundándose en el párrafo 3.º del art. 171 de la ley electoral vigente, considera conveniente reproducir á continuacion la circular del Ministerio de Hacienda dirigida á los Jefes económicos en 18 de Enero del año actual: en ella se expresa bien claramente que el espíritu de la disposicion citada de la ley electoral es evitar que se promuevan los expedientes por cuentas atrasadas, pero de ninguna manera los que se refieren al despacho ordinario, á las obligaciones periódicas de la marcha administrativa, como son la cobranza de contribuciones, la de los plazos vencidos de compradores de bienes nacionales y los demás asuntos normales de la gestion económica que no pueden detenerse sin gravísimo perjuicio del Tesoro, y que tampoco su paralización es necesaria co-

mo garantía de la libre emision del sufragio.

Dice así la orden circular mencionada:

«Circular.—Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas también las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presente las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuide de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

«Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo tercero del art. 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que haya terminado el periodo de la eleccion.» V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que puede alterarse la verdad de la eleccion por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

«Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y ex-

tension de la misma, no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado paralizandole la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el pais atraviesa.

«En consecuencia, tendrá V. S. presente:

«Primero. Que la prohibicion contenida en el artículo antes citado sólo se refiere al periodo que se extiende desde el dia en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el último dia de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último dia de la votacion, por más que bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio es aplicable terminada la época de la votacion.

«Segundo. Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable sólo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

«Y tercero. Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas u otros hechos antiguos; pero que no se refieren á las obligaciones corrientes, ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha administrativa. Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administracion de la Hacienda y acerca de lo cual ninguna prohibicion contiene la ley, la enajenacion de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

«Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atencion en estas reclamaciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que, al exigir la ley la más completa garantía de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—Moret.—Sr. Jefe económico de la provincia de...»

Cuya reproduccion se considera oportuna para gobierno y conocimiento de los Sres. Alcaldes y Jueces, así como de los recaudadores y contribuyentes.»

Lo cual he creído conveniente reproducir en la actualidad para conocimiento de los funcionarios y de los contribuyentes.

Madrid 13 de Julio de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 dias á Manuel Valencia, conocido

por Manolo, que ha vivido en la calle de la Comadre, número 40, cuarto bajo, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribania del que suscribe, sito en el Palacio de Justicia, para recibirle indagatoria en causa criminal que se le sigue por delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1872.—Pio del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero, se sacan á pública y doble subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Getafe el 1.º de Agosto próximo, á las doce del dia, los bienes y fincas siguientes radicantes en Leganés, á saber:

Una casa principal con bodega, lagar y demás dependencias para la fabricacion y venta de vino, y molino de aceite con las suyas respectivas, situada en Leganés, calle del Nuncio, núm. 8, tasada en 89.889 escudos 300 milésimas.

Una posesion cercada frente á la casa anterior, destinada á jardin y huerta, con una casita en el centro y noria, de 109.561 piés, tasada en 6.698 escudos 100 milésimas.

Una viña y olivar al sitio llamado Camino de Castilla, con una gran verja de hierro á su entrada, de 165 fanegas, seis celemines y dos estadales de superficie, cercada de acacias de pua y zanja al exterior, y una casa en su centro, tasada en 70.000 escudos.

Un terreno de cinco fanegas, cinco celemines y 18 estadales, destinado á eras de trillar, dividido en seis parcelas, al sitio que llaman San Nicasio, tasado en 1.365 escudos.

Quince tierras de sembradura, sitas en dicho Leganés y Polvoranca, de cuya descripcion, cabida y tasacion de cada una se enterará en Escribania, ascendiendo la tasacion de todas ellas á 6.948 escudos 38 milésimas.

Siete mulas de labor de diferentes edades y alzadas, tasadas en 1.350 escudos.

Una galera y un carro de violin, ambos rodaje de medio piso y eje de hierro, tasados en 90 escudos.

Varias guarniciones, rejas, arados, yugos y collerones, tasados en 39 escudos 500 milésimas

Y diferentes muebles de casa y 40 cubetas para trasportar uva, tasado todo en 128 escudos.

Lo que se publica para conocimiento de los que gusten interesarse en su licitacion; advirtiéndose que las tres primeras fincas se hallan expresamente hipotecadas en primer término, y todas embargadas con los muebles á la responsabilidad del crédito que se persigue en los autos ejecutivos que motivan esta venta, los cuales se hallan de manifiesto en Escribania.

Madrid 9 de Julio de 1872.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada

por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Eduardo Domínguez y García, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Diario de Avisos, BOLETIN OFICIAL y Gaceta de esta corte, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se le sigue por injurias á S. M. el Rey; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1872.—V. B.—El Escribano, Luis Villanueva.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rodrigo del Castillo Huerta, de 16 años, natural de La Guardia, vendedor de churros, habitante calle del Peñon, número 27, cuarto bajo, y á Valentin Leiya Alvarez, de 18 años, natural de esta corte, de la misma ocupacion, habitante calle de la Arganzuela, núm. 31, cuarto bajo, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezcan en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto á Clemente Perez; apercibidos que de no presentarse se procederá á lo que correspondiera.

Madrid 8 de Junio de 1872.—El Juez municipal suplente, Antonio Sacristan y Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los tenedores de págueses procedentes de la Sociedad concursada titulada La Beneficiosa, así como á los que por cuentas corrientes u otro cualquier título puedan ser acreedores á ella, con el fin de que se presenten en la audiencia del mismo, situada en el local de las Salesas, el día 13 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, para que tenga lugar el nombramiento de sindicatura de dicha Sociedad, cualquiera que sea el número de acreedores que asistan á este segundo llamamiento.

Madrid 2 de Julio de 1872.—El Escribano, Benito Cepeda.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En los autos de menor cuantía que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y por la Escribanía de actuaciones de D. Jacinto Calleja se siguen á instancia de D. José María Perez del Valle contra D. Manuel María Perez, sobre pago de 610 pesetas 90 céntimos, se ha presentado escrito por la parte actora acusando al demandado la rebeldía por no haberse presentado á contestar la demanda, y en su vista se ha dictado la siguiente

Providencia.— Únase á los autos de su razon; por acusada la rebeldía á D. Manuel María Perez y por contestada la demanda; hágasele saber esta providencia por medio de edictos que se publicarán en el Diario oficial de Avisos de esta corte y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y continuándose los autos en su rebeldía, haciéndose las demas notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.—El Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Uni-

versidad en Madrid, lo mandó á 18 de Junio de 1872.— Hay una rúbrica.— Jacinto Calleja.

Lo que se hace saber á D. Manuel Maria Perez por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 20 de Junio de 1872.—Calleja.

Juzgado municipal de San Martin de Valdeiglesias.

Hallándose vacante la plaza de subalterno con el nombre de Alguacil de este Juzgado por renuncia que ha presentado el que la desempeñaba, se ha acordado proveerla en los términos, modo y forma que dispone la ley vigente sobre organización del poder judicial.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, puedan presentar en la Secretaria de este Juzgado municipal sus solicitudes debidamente documentadas, que será atendido el que reúna los méritos y requisitos que la ley exige.

San Martin de Valdeiglesias 8 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Venancio Parras.—Por su mandado, Gregorio Martinez, Secretario.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan de la Cruz Pastor, natural de Alcázar de San Juan, é Isidro Herrera Ruiz, que lo es de Cáceres, que manifestaron residir en Madrid, barrio de las Injurias, Casa blanca, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Escribanía del que refrenda á fin de notificarles la sentencia dictada por S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que se les siguió por tentativa de hurto, y entregarles á la vez varios efectos que obran depositados á consecuencia de la misma.

Dado en Torrelaguna á 6 de Julio de 1872.—Miguel Plácido Sierra.—De su orden, Félix Sanz y Parra.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Los Sres. D. Gregorio de Ortueta y D. José de Murga han entregado al Director de los asilos de San Bernardino 65 piezas de retor de 32 pulgadas de ancho, que mide en total 3.250 metros; 37 de 34 pulgadas con 2.000; tres de tela para delantales de mujer con 40; dos para baberos de niñas con 99, y 18 docenas de pañuelos azules y encarnados por mitad para niñas y ancianas, importante en total 4.000 pesetas, cuya cantidad fué legada para dicho objeto por el finado Sr. Don Pedro Michilena y Cano, del que son testamentarios los expresados señores. En su vista, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se publique en los periódicos oficiales este caritativo acto, que revela una vez más los sentimientos humanitarios que tan en alto grado poseía el Sr. Michilena.

Madrid 12 de Julio de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Fuente el Saz.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama territorial de 1872 á 1873 se halla formado y expuesto al público en la Secretaria por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Algete, Valdeolmos y Valdetorres se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Fuente el Saz 7 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Martin.

Alcaldía popular de La Alameda de Madrid.

No habiéndose presentado licitadores al primer remate para el arriendo en pública subasta de la casa-taberna de los propios de esta villa para el presente año económico, el Ayuntamiento que presido ha señalado como último remate el día 14 del corriente, á las once de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y que estará presente en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Alameda de Madrid 7 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pio Matamala.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ROBLEDO DE CHAVELA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1872, que forma la Secretaria del mismo en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

SESION DEL DIA 4 DE ABRIL.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Después se dió cuenta de la orden recibida del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que se ordena se pase á recoger los bonos y se verifique la negociacion que se le tiene concedida.

En su virtud se autorizó á D. Fausto Garcia para practicar este servicio.

SESION DEL DIA 6.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y quedaron enterados de que el sorteo general de mozos para el reemplazo del ejército de este año se verifique el primer domingo de Mayo.

SESION DEL DIA 20.

Fue leida y aprobada el acta anterior, y dada cuenta de haber sido aprobada la eleccion parcial de Concejales de esta villa últimamente verificada, ordenando tomen posesion los electos D. Olallo Bravo, D. Celestino de la Fuente y D. Pablo Estevez inmediatamente, quedaron enterados y acordaron dársela en el dia de mañana á las tres de su tarde.

SESION DEL DIA 21.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y acto seguido se procedió á la eleccion de Alcalde, que recayó por votacion en Don Olallo Bravo. De la misma manera recayó para la del primer Teniente en D. Celestino de la Fuente. De id. la del segundo en D. Remigio Carrion. En idénticos términos fué elegido para Sindico Don Francisco Bernaldo de Quirós. Procedido á señalar el orden numérico de los señores Regidores, quedó como primero Don Pablo Estevez, segundo, D. Fausto Garcia y tercero D. Fernando Sanz.

SESION DEL DIA 22.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y despues se leyeron los acuerdos tomados desde el 6 de Febrero que tomaron posesion solo cuatro Concejales, hasta que ha quedado constituido el Ayuntamiento. Fueron aprobados, como igualmente satisfechos del estado en que se hallaba el movimiento de fondos. Se dió cuenta de no haber rendido cuentas el Alcalde y Depositario cesantes. De haber cubierto en la parte posible las atenciones del presupuesto. De la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, en la que ordena la formacion de los oportunos expedientes, ya de la entrega de documentos pertenecientes al archivo, y ya tambien para probar las faltas é informalidades habidas durante la Administracion pasada. De estar constituida la Junta pericial de esta villa. De la comunicacion que dirige el Alcalde de la cabeza del partido reclamando 540 pesetas y 88 céntimos por socorro á presos pobres, y que si en el término de tercero dia no se satisface, expedirá comision de apremio. Acordaron llamar al ex-Alcalde D. Manuel de Pedraza para que suministrara antecedentes de este negocio. Quedó encargado Don Olallo Bravo de presidir los actos de la Junta pericial, y en ausencia y enfermedad de este D. Celestino de la Fuente, Teniente Alcalde. En idénticos términos quedaron nombrados D. Olallo Bravo, D. Celestino de la Fuente y D. Pablo Estevez, como de Ayuntamiento; D. Agustín Blanco, D. Felipe Garcia y D. Genaro Saez como vecinos, para presenciar la entrega formal del archivo.

SESION DEL DIA 28.

Leida y aprobada el acta anterior, procedieron á señalar los dias de sesiones ordinarios, que quedaron los domingos á las diez de la mañana.

Se dividió el término jurisdiccional y municipal en dos distritos, por ser este el número de Tenientes de Alcalde, con las denominaciones de Norte y Mediodía, entendiéndose por cuanto afecta á la poblacion desde la calle de Santa Maria, plaza de la Constitución y calle de los Balladines, encargándose el primer Teniente del del Mediodía y el segundo Teniente del del Norte. Se nombró Regidor-interventor á D. Pablo Estevez. Se acordó el nombramiento de tres comisiones permanentes en que se subdivide el Ayuntamiento, en esta forma: Primera, de Presupuestos, arbitrios y cuentas, D. Olallo Bravo, D. Celestino de la Fuente y Don Remigio Carrion. Segunda, de Obras, caminos y servidumbres públicos, Don Pablo Estevez y D. Fausto Garcia. Tercera y última, de Policia urbana, rural y sanitaria, Instruccion pública y Beneficencia, D. Fernando Sanz y D. Francisco Bernaldo de Quirós.

Cumpliendo con lo que se ordena en el art. 59 de la ley, se procedió á la formacion de secciones con el objeto de formar la Junta municipal de este distrito, y se hicieron tres.

Quedó nombrada la Junta de Instruccion primaria, compuesta de los señores D. Ricardo Garcia, D. Victorio Arces, D. Joaquin Bernaldo de Quirós, D. Manuel de Pedraza, D. Zacarias Ramirez, y D. Victorio Perez.

SESION DEL DIA 1.º DE MAYO.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y despues se dió cuenta del nombramiento que en favor de Matias Zoilo Garcia y Vazquez para el cargo de correo de es-

ta villa había hecho el Director del ramo.

Se acordó manifestar á dicho Excelentísimo señor que Silvestre Heras, actual conductor de la correspondencia pública, desempeña el cargo con toda puntualidad y es vecino honrado y adicto al Gobierno que felizmente nos rige; que por esta razon la Junta revolucionaria de este pueblo, tan luego como se constituyó, separó al que entonces era y le nombró; que el Ayuntamiento que sucedió á la Junta y en vista de una comunicacion que dirigió aquel Presidente, ratificó el nombramiento de tal, desde cuya época viene desempeñándolo.

SESION DEL DIA 5.

Fué leída y aprobada el acta anterior, y acto seguido se procedió al sorteo de los individuos que han de componer la Junta de asociados de esta villa, acordándose anunciar al público el resultado.

SESION DEL DIA 9.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y despues se dió posesion al Concejal Don Deogracias de Pedraza del cargo de tal, que aún no había tenido efecto por estar ausente.

SESION DEL DIA 12.

Fué leída y aprobada la anterior. Quedó constituida la Junta municipal, y acordó ocuparse desde luego de la clasificacion de las familias pobres para la asistencia facultativa y medicamentos.

SESION DEL DIA 24.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y acto seguido el Sr. Presidente hizo una reseña del estado en que se hallaba de fondos el Municipio y de que el ex-Alcalde Pedraza no rendia la cuenta de su administracion.

En su vista se acordó proceder al embargo de bienes de este por los descubiertos que se le reclamaban.

SESION DEL DIA 29.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, y en seguida acordaron poner un planton con la dieta de 20 rs. diarios al ex-Alcalde Pedraza hasta que rinda la cuenta.

SESION DEL DIA 2 DE JUNIO.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y despues acordaron cesara la interinidad del Secretario de este Ayuntamiento y nombrando en propiedad á D. Juan Bernaldo de Quirós.

SESION DEL DIA 16.

Se leyó y aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de un escrito presentado por varios vecinos pidiendo la nulidad del nombramiento de la Junta municipal; de otro de Nicolás Merino y Gonzalez, solicitando se anuncie la vacante de la Secretaria; de una orden de la Superioridad pidiendo antecedentes sobre la reclamacion que hacian varios vecinos de que se anunciara la vacante de la Secretaria, y á todo se acordó contestar: despues se trató de la reparacion de caminos, de hacer una reseña de las comunicaciones que se habían dirigido á la Excmo. Diputacion provincial, y de no haber obtenido contestacion.

Se concedieron ocho dias de plazo al ex-Alcalde D. Manuel de Pedraza para que rinda la cuenta, y que de no hacerlo se aumentará la dieta al planton; que se insista en hacer responsable al mismo de todos los descubiertos que se reclaman de su época y de las costas; que de cuenta del expediente de labradores pobres;

que se llamen aspirantes para las plazas que resulten vacantes de guardas y alguaciles; que se cite á los Concejales de 1864 á 65 para contestar á los reparos de la cuenta del mismo, como igualmente al Alcalde que fué en 1850 y 51.

SESION DEL DIA 30.

Se leyó y aprobó el acta anterior: se dió cuenta de la orden de la Superioridad en la que se aprueba el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento en favor de D. Juan Bernaldo de Quirós; de otra de la misma Superioridad aprobando los acuerdos del Ayuntamiento referentes al embargo de bienes hecho al ex-Alcalde Pedraza y planton que le impuso por no rendir la cuenta, concediéndole 15 dias de término para que lo verifique, y de no que se aumentará la dieta en igual cantidad que hoy percibe, y que el Ayuntamiento cuide muy particularmente de que obren en su archivo los libros de intervencion, actas de arqueo y demás que corresponde al Municipio.

El anterior extracto está conforme con el resultado de lo acordado en las sesiones que comprende y á que yo el Secretario me remito.

Y en cumplimiento á lo prevenido por la ley le firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Robledo de Chavela á 6 de Julio de 1872. — V. B. — El Alcalde, Olallo Bravo. — Juan Bernaldo de Quirós.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta villa desde el 12 de Mayo que se constituyó hasta el 30 de Junio todo de este año, que forma la Secretaria en cumplimiento de la ley municipal vigente.

SESION DEL DIA 12 DE MAYO.

Se procedió á la clasificacion de las familias pobres de esta villa para la asistencia facultativa y medicamentos, quedando en número de 75, y acordando pasar lista al Médico, Farmacéutico y ministrante de los nombres que las componen.

SESION DEL DIA 23.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y acto seguido se puso á discusion la manera y forma en que se había de repartir la suma de 1.500 pesetas que entre los vecinos no pobres se habían de satisfacer al Médico titular, acordando se hicieran once clases ó categorías entre todos los contribuyentes de mayor á menor: tuvo efecto, y su resultado se anunció al público para conocimiento de los mismos.

SESION DEL DIA 9 DE JUNIO.

Fué leída y aprobada el acta anterior, y no habiendo habido reclamacion alguna á la derrama que se practicó en la sesion anterior, quedó concluida definitivamente.

Los Sres. de la Junta reclamaron del Sr. Alcalde Presidente se dieran explicaciones de la distribucion que se había dado á la suma recibida en este pueblo por el sesmo de Casarrubios, pues ignoraban cual había sido, mas como se careciese de antecedentes, el nominado Alcalde hizo comparecer á su antecesor, y este manifestó que la había destinado á cubrir descubiertos que pesaban sobre el Municipio, y que de aquella cantidad se había cargado en sus cuentas, como tendría lugar de ver la Junta en su dia.

Considerando que tal vez no obren en la Junta atribuciones para reclamar esta suma, por unanimidad acordaron se

pusiera en conocimiento de la Superioridad para que esta resolviera.

SESION DEL DIA 13.

Se leyó y aprobó el acta del anterior, y despues se ocupó de ver el modo y forma de cubrir el tipo de gastos provinciales, y despues de conferenciar largamente, por unanimidad acordaron el impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder de produccion nacional, y tambien el de uso voluntario de pesas y medidas, y todo para el año económico de 1872 al 73, con cuyos recursos tal vez podria extinguirse el reparto de gastos provinciales.

El anterior extracto está conforme con el resultado de lo acordado en las sesiones que comprende y á que yo el Secretario me remito.

Robledo de Chavela 6 Julio de 1872. — V. B. — El Alcalde, Olallo Bravo. — Juan Bernaldo de Quirós.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE SANTORCAZ.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento popular de esta villa desde su instalacion hasta esta fecha.

SESION INAUGURAL DEL DIA 1.º DE FEBRERO.

Despues de prestar juramento los nuevos Concejales ante el Alcalde saliente D. Lucas Anchuelo Gonzalez, se procedió á la eleccion de Alcalde bajo la presidencia accidental de D. Cipriano Garcia, y fué elegido por mayoría de votos Don Agapito Salamanca, y Procurador sindico D. Cipriano Garcia; suplente de dicho sindico, D. Eustaquio Palero, determinándose por su orden numérico el de los Regidores, designando la suerte Regidor primero, D. Eustaquio Palero; id. segundo, D. Cipriano Garcia; id. tercero, Don Mariano Garcia; id. cuarto, D. Prudencio Ribillo; id. quinto, D. Doroteo Garcia Estuñaiga, y sexto D. Inocente Doñoro.

SESION ORDINARIA DEL DIA 18.

Se procedió al nombramiento de expendedores de bulas de Cruzada para este año, recayendo el nombramiento en D. Miguel Doñoro y D. Florentino Sanchez, recibiendo en el acto los correspondientes sumarios bajo recibo; en el acto se nombraron apreciadores de daños, y fueron elegidos D. Máximo Anchuelo y D. Victor Sanchez, los que bajo juramento prometieron desempeñar bien su cometido.

SESION ORDINARIA DEL DIA 25.

Se procedió al nombramiento de un agente en Madrid, recayendo la eleccion en D. José L. Polin, sujeto de toda confianza, pues ya lo estaba desempeñando con el Ayuntamiento que cesó.

SESION EXTRAORDINARIA DEL 5 DE MARZO.

Se procedió al nombramiento de tres peritos y dos suplentes que corresponden nombrar á este Ayuntamiento, vocales de la Junta pericial que ha de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto para el año económico de 1872 á 1873, y se formaron al mismo tiempo las ternas para que la Administracion económica nombre cuatro peritos y dos suplentes.

SESION ORDINARIA DEL DIA 24.

Se procedió á formar la propuesta del déficit que resulta en el presupuesto de esta villa y para el año económico de 1872 á 1873, cubriéndose el déficit con los arbitrios siguientes: arriendo de pesos y medidas de uso voluntario; arriendo con libertad de ventas de los géneros de

comer, beber y arder: cesion del producto de pastos de rastrojera y barbechera de los particulares, previniendo si alguna cantidad faltaba se hiciera repartimiento.

SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE ABRIL.

Se procedió á instalar la Junta pericial, verificándose en esta forma: Presidente, D. Agapito Salamanca; peritos, D. Ignacio Tamayo, D. Serapio Perez, D. Sabas José Doñoro, D. Casimiro Garcia, D. Torcuato Sancha, D. Julian Anchuelo y D. Bernardo Lopez; suplentes, D. Guillermo Sanchez, D. Andrés Lopez, D. Pascual Garcia y D. Celedonio Doñoro.

SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE MAYO.

Se reunieron sólo con el objeto de enterarse de las órdenes y más principalmente de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 107, en la cual se manda incluyan los Ayuntamientos en el presupuesto municipal las cantidades de personal, material y retribuciones para el pago de los maestros y que se prepare la escuela de adultos.

Leídos los anteriores extractos ante los Sres. de Ayuntamientos las encontraron conformes y ordenaron se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Santorcaz 7 de Julio de 1872. — El Alcalde, Agapito Salamanca. — El Secretario, Pascual Anchuelo.

ANUNCIOS.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año actual, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los nuevos propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de la que hasta hoy se había elaborado.

Para precios, condiciones y remesas dirigirse á sus administradores ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

Los propietarios del mismo, accediendo á las reiteradas súplicas de los señores Médicos-Directores del citado baño nuevo y de otros muchos parroquianos, han determinado corra por cuenta del establecimiento la fonda en la presente temporada.

Habrà en dicho establecimiento un Administrador-Capellan que celebrará misa todos los dias en el altar donde se halla reservado el Santísimo Sacramento; un Médico-cirujano de higiene, D. Ricardo Ochoteco; correspondencia y servicio de coches diario; alguna pequeña rebaja en las habitaciones de los tres pisos, y suprimida la cantidad forzosa que se obligaba dar á los bañistas para las cocineras, camareras y demás servientas, siendo un acto voluntario el gratificar á las mismas.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.